



CIRCULAR CSJBOYC18-39

Fecha: 23 de mayo de 2018

Para: Señores Magistrados y Jueces, de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal

De: Presidencia Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Asunto: "Información General Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial"

Señores Magistrados y Jueces:

Para lo de su competencia se pone en conocimiento la siguiente información:

| Dependencia de origen | Asunto a difundir |
|---|--|
| Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial- Oficio OAIO18-379 | Oficio radicado en la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura bajo el No. EXPCSJ18-2044, de fecha 2 de mayo de 2018, suscrito por el doctor Carlos Alfonso Negret Mosquera, Defensor del pueblo, por medio del cual manifiesta: <i>"Por todo lo anterior y en aras de evitar la exlimitación de las funciones de algunos Jueces de la República que lesionan la autonomía de la Defensoría del Pueblo, de manera respetuosa solicito a esa alta superioridad, inste a todos los Jueces de la Republica para que se abstengan de realizar peticiones relacionadas con la suscripción, adición y prórroga de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales que suscribe este Ente con los Defensores Públicos."</i> |

Se precisa que la presente Circular, se profiere en desarrollo del Artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Favor consultar los anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Cordialmente,

LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/YSGB



Bogotá, D. C., jueves, 10 de mayo de 2018
OAIO18-379

Señores
MAGISTRADOS
CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA



Estimados Señores Magistrados:

De manera atenta y siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, procedo a enviar para su conocimiento copia del oficio con radicado No. EXPCSJ18-2044, de fecha 2 de mayo de 2018, suscrito por el doctor CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA, Defensor del Pueblo, mediante el cual manifiesta:

“Por todo lo anterior y en aras de evitar la extralimitación de las funciones de algunos Jueces de la República que lesionan la autonomía de la Defensoría del Pueblo, de manera respetuosa solicito a esa alta superioridad, inste a todos los Jueces de la República para que se abstengan de realizar peticiones relacionadas con la suscripción, adición y prórroga de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales que suscribe este Ente con los Defensores Públicos.”

Se precisa que este oficio se profiere en desarrollo del artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines en concordancia con el artículo 86 de la Ley 270 de 1996, a efectos de que se ponga en conocimiento de los Tribunales Superiores y Jueces de la República del ámbito de su competencia.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

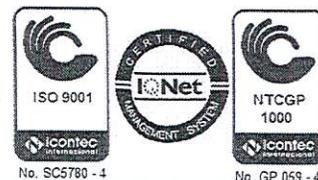
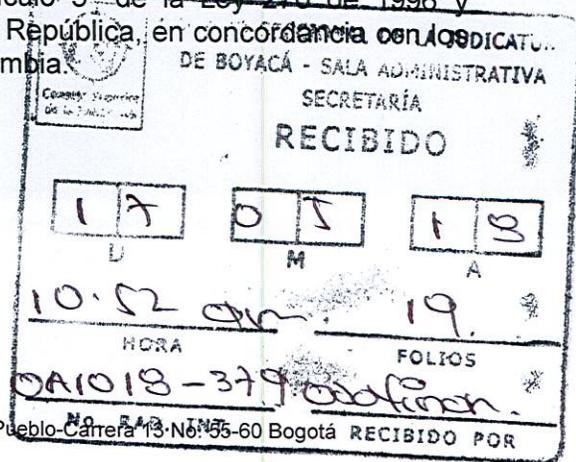
Agradecemos su amable colaboración.

Cordialmente,

SAÚL ORLANDO PACHÓN CAÑÓN
Magistrado Auxiliar (E)

C.C. Doctor CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA- Defensor del Pueblo- Carrera 13 No. 55-60 Bogotá
Anexo Oficio: EXPCSJ18-2044 en diecinueve (19) folios

OAIAJR/JR



CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA
PRESIDENCIA

2 MAYO 2018

7:18 MAY -3 P 1:45

Bogotá D.C.

Doctor
Edgar Carlos Sanabria Melo
Presidente
Consejo Superior de la Judicatura
Bogotá D.C.

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

080031
CSUPER-EXTER

F=19
GP5318
02MAY18 14:19

2044

REFERENCIA: SOLICITUDES DE ADICIÓN Y PRÓRROGA DE CONTRATOS DE DEFENSORES PÚBLICOS INCOADAS POR JUECES DE LA REPÚBLICA.

Respetado doctor Sanabria Melo:

Comedidamente me dirijo a su digno despacho, con profunda preocupación y extrañeza, para poner en su conocimiento las diversas solicitudes que han sido incoadas ante la Defensoría del Pueblo por parte de Jueces de la República, en procura de influir en los procesos de prórroga y adición de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales de quienes en su calidad de operadores del Sistema Nacional de Defensoría Pública fungen ante sus jurisdicciones como Defensores Públicos.

Sea lo primero precisar, que la Defensoría del Pueblo es un organismo de control, autónomo administrativa y presupuestalmente, creado en el marco del Estado Social de Derecho, Democrático, Participativo y Pluralista en que se constituye el Estado Colombiano sobre las bases de la Constitución Política de 1991, cuya función es, entre otras, organizar y dirigir la defensoría pública en los términos que señale la ley.

Bajo este contexto, el ejercicio y cumplimiento de las funciones que le son atribuibles a la Defensoría del Pueblo, hallan su marco legal en las leyes 24 de 1992 y 941 de 2005, a través de las cuales se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se organiza el Sistema Nacional de Defensoría Pública, respectivamente.

Carrera 13 No 55 - 60 Bogotá D.C.
PBX: (57) (1) 3147300 · Línea Nacional: 01 8000 914814
www.defensoria.gov.co
Plantilla Vigente desde: 27/06/2017



Sobre este particular, conviene citar el artículo 13 de la ley 941 de 2005 que dispone:

Artículo 13. Organización. El Sistema Nacional de Defensoría Pública es un servicio público que organiza, dirige y controla el Defensor del Pueblo, en favor de las personas que lo requieren para asumir su asistencia y representación judicial y garantizar el pleno e igual acceso a la administración de justicia en materia penal. (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

En este sentido es obligación legal del Defensor del Pueblo de acuerdo con lo establecido en la normatividad previamente citada, organizar, dirigir y controlar el Sistema Nacional de Defensoría Pública cuyos componentes de acuerdo con el artículo 14 de la ley precitada, son:

Artículo 14. Componentes del Sistema. El Sistema Nacional de Defensoría Pública está compuesto por la Dirección del Sistema Nacional de Defensoría Pública, los Defensores del Pueblo Regionales y Seccionales, los coordinadores administrativos y de gestión, los coordinadores académicos, los personeros municipales, los defensores públicos, los abogados particulares vinculados como Defensores Públicos para las excepciones previstas en esta ley, los investigadores, técnicos y auxiliares, los judicantes, los estudiantes de los consultorios jurídicos de las facultades de Derecho, las personas y asociaciones científicas dedicadas a la investigación criminal y las organizaciones que brinden capacitación a los componentes del Sistema.

También pertenecerán al Sistema los programas jurídicos que las autoridades indígenas establezcan. (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Conforme a estos preceptos legales, la Defensoría del Pueblo goza de plena autonomía y libertad para determinar los criterios de selección y escogencia de los Defensores Públicos y ello no es susceptible de presión o cuestionamiento bajo ningún argumento que para tal efecto esgriman funcionarios de las ramas del poder público, máxime si con estos procedimientos no se compromete la eficiencia y oportunidad en la prestación del servicio de Defensoría Pública.

Extrañeza causa a la Defensoría del Pueblo, como garante del servicio de

defensoría pública, las solicitudes dirigidas por los distintos Jueces de la República a este Ente, relacionadas con los procesos de prórroga y adición de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales de quienes en su calidad de operadores del Sistema Nacional de Defensoría Pública fungen ante sus jurisdicciones como Defensores Públicos.

Al respecto, conviene precisar que Los Contratos De Prestación De Servicios Profesionales, son una modalidad de contratación directa, que se encuentra regulada por lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, cuyo artículo 2.2.1.2.1.4.9 expresamente dispone:

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

En este sentido el plazo para la ejecución del objeto contractual, establecido dentro del Contrato De Prestación De Servicios Profesionales, es aquel que las partes pacten como tal y se constituye en el lapso o periodo determinado dentro del cual el contratista se encuentra obligado a ejecutar las obligaciones a su cargo, sin que el mismo genere obligatoriedad de permanencia en el tiempo luego de su fenecimiento.

Por último y comprometidos con el firme propósito de garantizar el acceso de las personas a la Administración de Justicia, en condiciones de igualdad, y en los términos del debido proceso con respeto de los derechos y garantías sustanciales y procesales en favor de aquellas que se encuentren en imposibilidad económica de proveer la defensa de sus derechos, la Defensoría del Pueblo ha sido respetuosa de los principios inherentes a la contratación estatal establecidos tanto en la Constitución Política de Colombia como en el marco de la Ley 80 de 1993 y demás normatividad legal vigente sobre la materia, aplicándolos en congruencia con los principios de calidad, transparencia, oportunidad, eficiencia, selección objetiva y responsabilidad que se constituyen en el fundamento del

Sistema Nacional de Defensoría Pública, para los efectos de adelantar el procedimiento contractual de los defensores públicos.

Por todo lo anterior y en aras de evitar la extralimitación de las funciones de algunos Jueces De La República que lesionan la autonomía de la Defensoría del Pueblo, de manera respetuosa solicito a esa alta superioridad, inste a todos los Jueces de la República para que se abstengan de realizar peticiones relacionadas con la suscripción, adición y prórroga de los Contratos De Prestación De Servicios Profesionales que suscribe este Ente con los Defensores Públicos.

Cordialmente,



CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA
DEFENSOR DEL PUEBLO

Copia: Juez Segunda de Conocimiento de Adolescentes de Bogotá; Doctora Melba González Barrera.
Juez Sexta de Conocimiento de Adolescentes de Bogotá; Doctora Rosa Velosa Escobar
Juez Séptima de Conocimiento de Adolescentes de Bogotá; Doctora Olga Uribe Prieto.
Juez Octava de Conocimiento de Adolescentes de Bogotá; Doctora Diana Cruz Orduña.
Juez Octava de Garantías de Adolescentes de Bogotá; Doctora Alexandra Rosero Baquero.
Juez Primero Penal del Circuito de Soledad; Doctor Robinson Gómez Crespo
Juez Segundo Penal del Circuito de Soledad; Doctor Luigi Cianci Flórez
Juez Segundo Penal Municipal de Soledad; Doctora Johana Romero Zarate
Juez Primero Penal Municipal de Soledad; Doctor Marco Fidel Peña Mazo
Juez Promiscuo Municipal de Villarrica (Tolima); Doctor José Máximo Jaramillo Arados.
Juez Segundo Penal del Circuito de Santander de Quilichao; Doctor Rodrigo Santacruz
Juez Primera Promiscua Municipal de Melgar (Tolima); Doctora Vilma Ramírez Romero
Juez Segunda Promiscua Municipal de Melgar (Tolima); Doctora Sandra Rojas Agudelo
Juez Primera Penal Municipal del Circuito de Puerto Asís; Doctora Diana Marin Jaramillo
Juez Segunda Penal Municipal Circuito de Puerto Asís; Doctora Luz Aristizabal Giraldo
Juez Primera Promiscua del Circuito de Puerto Asís; Doctora Diana Tovar Guarnizo
Juez Segunda Promiscua del Circuito de Puerto Asís; Doctora Iris Jiménez Quistial
Juez Penal del Circuito Especializado de Puerto Asís; Doctor Lisander Rodríguez Ocampo

Anexos: Quince (15) Folios.

Proyectó: Victoria Maduro Goenaga - Profesional Especializado Grado 17
Revisó: Ricardo Medina Cadena - Coordinador del Grupo de Registro y Selección de Operadores
Aprobó: Arturo Adolfo Dajud Durán - Director Nacional de Defensoría Pública
Archivado en:
Consecutivo Dependencia:

10-504

Carrera 13 No 55 - 60 Bogotá D.C.
PBX: (57) (1) 3147300 · Línea Nacional: 01 8000 914814
www.defensoria.gov.co
Plantilla Vigente desde: 27/06/2017





JUZGADOS PENALES PARA ADOLESCENTES DE BOGOTÁ
CALLE 12 NO. 30-35 PISO 2

Bogotá, 23 de marzo de 2018

Doctor
CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA
Defensor del Pueblo
La ciudad

Sea la oportunidad para exaltar la labor que ha desempeñado en la institución que representa y ponerle de presente la preocupación que nos suscita el frecuente cambio del grupo de defensores del Sistema de Adolescentes que se viene presentando de un tiempo para acá, en la medida en que ello se refleja en la eficacia de la gestión que el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes debe ofrecer.

Seguidamente, queremos señalar nuestra preocupación por la información que se ha recibido en estos días respecto a que a las doctoras XIMENA MARÍA BUENO MUÑOZ, NUBIA ROCIO PEÑA ESTRADA Y ADRIANA MÉNDEZ, quienes se desempeñan como Defensoras Públicas del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes desde hace varios años, no se les prorrogará el contrato como defensoras públicas en este sistema.

En nuestro día a día, somos conocedoras de las doctoras antes mencionadas, de la importante trayectoria y experiencia en esta especialidad y su desempeño se destacan por su profesionalismo, formación jurídica en lo penal y en lo diferenciado respecto al trato de los adolescentes ante lo cual nos preocupan los criterios que se están adoptando para la selección del personal por parte de la Defensoría Pública en un sistema que exige, tanto por disposiciones de rango internacional, como por nuestro derecho interno, conocimiento y experiencia relacionado con los adolescentes infractores del derecho penal, perfil que reúnen las tres profesionales aludidas.

Nuestra preocupación radica en armonizar el adecuado funcionamiento de este Sistema, en aras de fortalecerlo y sin pretensión de intromisión en el rol institucional que a la Defensoría del Pueblo le compete.

Cordialmente,


MELBA DEL PILAR GONZÁLEZ BARRERA
JUEZ SEGUNDA DE CONOCIMIENTO DE ADOLESCENTES

①

ROSA IRENE VELOSA ESCOBAR
JUEZ SEXTA DE CONOCIMIENTO DE ADOLESCENTES

OLGA PATRICIA URIBE PRIETO
JUEZ SÉPTIMA DE CONOCIMIENTO DE ADOLESCENTES

DIANA MARGELA CRUZ ORDUÑA
JUEZ OCTAVA DE CONOCIMIENTO DE ADOLESCENTES

ALEXANDRA ROSERO BAQUERO
JUEZ OCTAVA DE GARANTÍAS DE ADOLESCENTES

C.C. ARTURO ADOLFO DAJUD DURÁN
Director Nacional de Defensoría Pública

C.C. GUSTAVO EDUARDO GONZÁLEZ CARREÑO
Director Regional Bogotá de Defensoría Pública



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Penal del Circuito de Soledad

Soledad, Abril 2, de 2018.-

OFICIO No. 0392.-

Señor:

DEFENSOR DEL PUEBLO
DEPARTAMENTO DE ASIGNACIONES
BOGOTA – COLOMBIA

Ref: ASIGNACION DEFENSORES PUBLICOS.-

Los abajo firmantes, con el presente de manera respetuosa nos dirigimos a usted, con la finalidad de que se e dé celeridad a la designación de los defensores públicos adscritos a esa institución.-

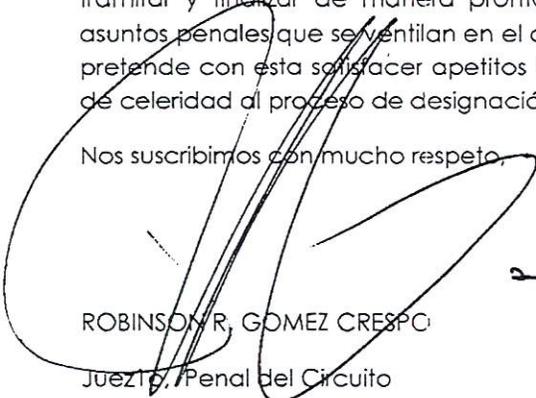
Esta solicitud la hacemos teniendo en cuenta que en la elaboración de los contratos de los defensores públicos adscritos a esa institución y una vez elaborado el listado correspondiente, solo seis (6) de los diez (10) defensores públicos asignados al circuito de Soledad hacen parte de dicho listado, reduciéndose el número de los defensores públicos asignados al circuito de Soledad, situación esta, que sin lugar ha dudas a generado traumatismo y parálisis en el normal desarrollo de las labores que a diario se realizan en los juzgados de garantías, conocimiento y en la fiscalía seccional de Soledad, pues la ausencia de defensores, impiden física y técnicamente que se cumpla con el normal desarrollo de las actividades que a diario se ventilan en estos despachos judiciales, que a decir verdad son muchas y 6 defensores públicos no abastecen la gran demanda de defensores que se requiere en este circuito judicial.-

Es bueno recalcar mediante el presente oficio, que la labor desarrollado por los defensores ANUNCIACION ALBORNOZ GUZMAN, HERNAN CALVO SILVA, JESUS MONTERO CORMANE y ELKIN VELEZ MIRANDA, a quienes no les ha llegado la suscripción de dichos contratos, ha sido destacada, en tanto que han sido cumplidores de sus deberes profesionales, tanto para con sus representados como para con los despachos judiciales donde han oficiado como abogados defensores, siendo leales con la administración de justicia, y la no designación de manera oportuna de los defensores públicos, de seguro desembocara en el caos judicial y la parálisis de muchas causas penales por falta de defensores técnicos, razón por la cual le rogamos tomar atenta nota al presente y de esta manera evitar dilaciones injustificadas en la tramitación de las carpetas que a diario se ventilan en estos despachos.-

7

No está demás recordarles, que lo que nos obliga a formular esta respetuosa solicitud, solo está encaminado a que se dé pronta solución a la designación de los defensores y de esta manera evitar el trancón judicial que se avecina por la parálisis de las investigaciones ante la falta de defensores técnicos que ayuden a tramitar y finalizar de manera pronta y cumplida el normal desarrollo de los asuntos penales que se ventilan en el circuito de Soledad, pues en ningún caso se pretende con esta satisfacer apetitos burocráticos, sino por el contrario que se le dé celeridad al proceso de designación de dichos defensores.-

Nos suscribimos con mucho respeto,



ROBINSON R. GOMEZ CRESCO

Juez 1º, Penal del Circuito



LUGI C. CIANCI FLOREZ

Juez 2º, Penal del Circuito



JOHANA ROMERO ZARATE

Juez 2º, Penal Municipal



MARCO FIDEL PELÁEZ MAZO

Juez 1º, Penal Municipal

8



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLARRICA (TOL.)

Calle 5 No. 4-13 centro telefax 2475222

Correo electrónico j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abril 04 de 2018

Doctor:

MIGUEL ANGEL AGUIAR DELGADILLO

DEFENSOR DEL PUEBLO

tolima@defensoria.gov.co

IBAGUE TOLIMA

Respetado Doctor:

Luego de un respetuoso saludo y teniendo en cuenta el número de procesos penales que se han tramitado y terminado en este Juzgado, donde figura como Defensor Público el doctor ALFREDO LABRADOR PEÑALOZA, nos preocupó la no renovación del contrato del citado profesional, puesto que, el doctor LABRADOR PEÑALOZA durante el tiempo que se ha desempeñado como defensor público lo ha realizado con una suficiente experiencia jurídica en el campo penal, su excelente experiencia en las audiencias públicas han aportado al Juzgado para tenerlas en cuenta en las decisiones optadas por el Despacho.

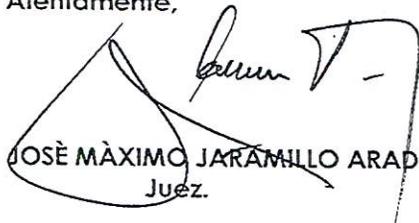
En conclusión, lo hemos considerado como un excelente Defensor Público, ha mostrado su calidad humana no solamente en las audiencias públicas sino con la ciudadanía en general, en forma incondicional, mostrando un gran sentido de pertenencia.

Por tal circunstancia, con todo respeto señor Defensor, si la consecución de la renovación del contrato del citado profesional del derecho, hasta donde la ley lo permita, está en sus manos, me atrevería en forma muy personal solicitarle, tenerlo en cuenta para la renovación de sus actividades como Defensor Público.

Agradezco la atención, que se digne prestar a la presente,

Con toda consideración y aprecio,

Atentamente,


JOSÉ MÁXIMO JARAMILLO ARADOS
Juez.



c. c. Defensoría Pública Nacional.

9

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO –CAUCA-
CALLE 3ª. No. 8-29 Palacio de Justicia
TELEFONO 8294458.**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO.
SANTANDER DE QUILICHAO –CAUCA-.**

Santander de Quilichao, 5 de abril de 2018.

**Doctor
CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA
DEFENSOR DEL PUEBLO
CARRERA 9 No. 16-21
SANTAFE DE BOGOTA D.C.**

Cordial saludo.

Comendidamente le solicito considerar la designación a la menor brevedad posible de otro defensor público de víctimas para el Circuito de Santander de Quilichao, toda vez que no ha sido renovado hasta el momento el contrato a la doctora MARIA CRISTINA SEGURA MARTINEZ, lo cual ha creado traumatismo en la pronta y eficaz Administración de Justicia, afectando sobre manera asuntos donde aparecen como víctimas menores de edad en delitos sexuales.

Es de anotar que la Dra. MARIA CRISTINA SEGURA MARTINEZ, venia conociendo de gran número de procesos, cumpliendo a cabalidad con sus funciones.

Aprovecho la ocasión para solicitarle aumento en el número de Defensores Público en este Circuito, pues los designados son insuficientes para atender las necesidades.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo H. Santacruz Ramirez'.

**RODRIGO H. SANTACRUZ RAMIREZ.
JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA-

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Puerto Asís - Putumayo. Abril 18 de 2018

Doctor:

CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA

Defensor del Pueblo

Bogotá D.C

oficio N°1382

Cordial saludo,

Mediante el presente nos dirigimos a ustedes, con el propósito de manifestar la total preocupación frente a la falta de contratación de los defensores públicos que ejercen funciones en el Circuito de Puerto Asís (P), pues a la fecha no se han adoptado alternativas o medidas tendientes a la renovación o nueva contratación de los profesionales del derecho en mención. Lo anterior, teniendo en cuenta que aproximadamente, en el 80% de los procesos penales – Ley 906, que se adelantan en este Circuito, la defensa la ejercen dichos abogados vinculados al servicio de la Defensoría Pública; situación que se encuentra entorpeciendo el normal desarrollo de la administración de justicia, más aún cuando son estos profesionales, los encargados de proveer la asistencia técnica y la representación judicial en favor de aquellas personas que se encuentren en las condiciones previstas en el artículo 2 de la Ley 946 de 2005, la cual reza:

"ARTÍCULO 2o. COBERTURA. El Sistema Nacional de Defensoría Pública prestará sus servicios en favor de las personas que por sus condiciones económicas o sociales se encuentran en circunstancias de desigualdad manifiesta para proveerse, por sí mismas, la defensa de sus derechos. También se prestará por las necesidades del proceso previstas en el inciso segundo del artículo de la presente ley, en cuyo caso el imputado o acusado pagará al Sistema la totalidad de los honorarios y gastos causados."

Aunado a lo anterior, este Circuito Judicial recibió oficio de fecha 14 de marzo de 2018, mediante el cual se informó a los Juzgados del Circuito de Puerto Asís (P), que la fecha de finalización de la contratación de los defensores públicos, era el día 31 de marzo de la presente anualidad, razón por la cual se solicitó que se fijen audiencias hasta dicha fecha. Lo anterior, permite inferir que desde el 14 de marzo de 2018, la Defensoría del Pueblo, bien sea el nivel central o regional, tenían conocimiento de la controversia que se avecinaba al finalizar el mes de marzo del

año en curso, sin embargo, nada se hizo para evitar la situación que se está presentando en la actualidad, pues han transcurrido aproximadamente 18 días, sin que se hayan adoptado medidas ni temporales ni permanentes que resuelvan la contratación de los defensores públicos que ejercen funciones en este Circuito, desconociendo los derechos constitucionales y fundamentales que les asiste a las personas que se encuentran vinculadas en un proceso penal y que por derecho propio se les debe prestar el servicio de representación legal, a fin de garantizar la materialización del derecho de defensa técnica, contradicción, notificación, impugnación, solicitud probatoria, alegación y en consecuencia el debido proceso, tal como lo establece el artículo 29 de la Constitución Política, el cual dispone:

"Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho".

Nuestra preocupación se acrecentó, el día de hoy cuando se conoció de un comunicado del Colegio Nacional de Defensores Públicos, en la que se advierte la imposibilidad de realizar la contratación de los defensores públicos faltantes de este Circuito, por cuanto se encuentra vigente la ley de garantías hasta finales de junio hogañó, lo que denota negligencia total y una omisión en su deber de prever dicha situación, tal como era su obligación, pues el tema de las elecciones presidenciales, era un hecho de conocimiento público.

La anterior situación, tiene al Circuito Penal de Puerto Asís, en condiciones en extremo graves, por la parálisis total que esto significa en el desarrollo de la actividad procesal y la dinámica que obliga la normatividad penal vigente, pues es claro que sin la defensa no es válido surtir las diferentes audiencias fijadas con antelación en cada uno de los despachos judiciales, lo cual genera aplazamientos injustificados que corren por cuenta del estado, mismos que conllevan a la presentación de solicitudes de libertades por vencimiento de términos, prescripciones, en fin, toda clase de efectos negativos que van en contravía de la buena imagen de la administración de justicia.

Es de aclarar, que la Defensoría del Pueblo Regional Putumayo, si bien contrató 6 defensores públicos para el Circuito de Puerto Asís, tres de ellos se encuentran asignados a los municipios de Orito, Valle del Guamuez y Puerto Leguizamo, un defensor público para víctimas, y dos de ellos para ejercer la defensa en audiencias de control de garantías de todo el Circuito, talento humano que resulta insuficiente por cuanto se dejó de lado la contratación de cuatro defensores públicos que ejercían la defensa en los asuntos de conocimiento que se adelantan en los juzgados que representamos, personal incluso exíguo, pero que garantizaba por lo menos la prestación del servicio, aunado se debe contemplar que estadísticamente el Circuito de Puerto Asís, tiene mayor número de asuntos que los restantes Circuitos judiciales del departamento.

Bien. Todo lo anterior, genera muchas dudas frente al proceder de la Defensoría del Pueblo, pues se insiste, que dejar el municipio de Puerto Asís sin defensores públicos, causa una gran problemática en el desarrollo de los procesos penales que conocemos a diario, pues lo propio era realizar la contratación de la totalidad

de cupos asignados para cubrir todo el Circuito de esta localidad, incluso asignar nuevos cupos pues la demanda del servicio lo requiere.

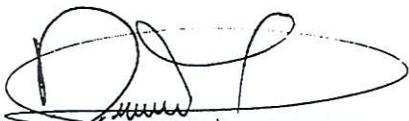
Así entonces, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar el presente pronunciamiento, toda vez que este Juzgado se está viendo afectado con la falta de contratación de los defensores públicos que ofrecen sus servicios en el Circuito de Puerto Asís, pues no ha sido posible evacuar las audiencias programadas en lo corrido del mes de abril del presente año, generando congestión al Despacho y reclamaciones por parte de los procesados, particularmente los que se encuentran privados de la libertad.

No siendo otro el motivo de la presente, y esperando una posible intervención, para lograr una pronta solución a la situación que aqueja tanto a la administración de justicia de esta localidad como la estabilidad procesal y las garantías de los procesados y se adopten las acciones pertinentes.

Finalmente es de anotar, que cada uno de los jueces que suscribimos el presente documento, hemos hecho estas manifestaciones de manera independiente, con el ánimo de dar a conocer esta situación y de lograr una solución oportuna y de fondo.

Adjunto copia comunicado y copia acta 11 de abril de 2018

Atentamente,



DIANA MARÍA MARÍN JARAMILLO

Juez Primera Penal Municipal del Circuito de Puerto Asís



LUZ AMPARO ARISTIZABAL GIRALDO

Juez Segunda Penal Municipal Circuito de Puerto Asís



DIANA DEL CARMEN TOVAR GUARNIZO

Juez Primera Promiscua del Circuito de Puerto Asís



IRIS TATIANA JIMÉNEZ QUISTAL

Juez Segunda Promiscua del Circuito de Puerto Asís



LISANDER RODRÍGUEZ OCAMPO

Juez Penal del Circuito Especializado de Puerto Asís

COLEGIO NACIONAL DE DEFENSORES PÚBLICOS
DE COLOMBIA
Nit 900023405-3
FEDERACIÓN NACIONAL DE COLEGIOS DE
DEFENSORES PÚBLICOS DE COLOMBIA –FENADEPCOL-
NIT- 900171960-3

12 de abril de 2018

DE: FEDERACIÓN NACIONAL DE DEFENSORES PUBLICOS DE
COLOMBIA y COLEGIO NACIONAL DE DEFENSORES PUBLICOS
DE COLOMBIA

PARA: DEFENSORES PÚBLICOS DE COLOMBIA

El día de ayer, 12 de abril de 2018, los presidentes de la Federación Nacional de Defensores Públicos de Colombia-FENADEPCOL Dr., GERARDINO LEON MALDONADO y del Colegio Nacional de Defensores Públicos de Colombia, Dr., CESAR HELCIAS HUERTAS VALENCIA; cumplimos la cita extendida por el Secretario General de Defensoría Pública Dr. JOSE MANUEL QUIÑONES, tal y como hemos venido trabajando mancomunadamente desde inicio de este año para el beneficio de todos los Defensores Públicos que hacen parte de cada una de las organizaciones nacionales, esto con el fin de tratar temas concernientes primero, con la adición de los contratos de los Defensores Públicos a los cuales no les llegó y segundo, lo que tiene que ver con el proceso de convocatoria para aspirar a Defensor público, los cuales se desarrollaron y se llegó a:

1.- **Adición de los Contratos a Defensores Públicos faltantes:** En ese punto nos permitimos informar que en la actualidad no es viable la adición a estos contratos por estar vigente la Ley de Garantías. Una vez finalice el debate para la elección de presidente 2018-2022, por ende, finaliza la Ley de Garantía, se iniciaría por parte de la Defensoría Nacional del Pueblo un estudio por regional donde se evidencie la necesidad de los diferentes programas para la inclusión de Defensores Públicos. Mientras, se estará conversando de manera individual con los representantes de los colegios con los Defensores Regionales para verificar estas necesidades y hacerlas conocer a la Secretaria General de la Defensoría del Pueblo, para que una vez se inicie el proceso de contratación se tenga en cuenta a los Defensores Públicos que hoy no les llegó la adición del contrato.

2.- **Proceso de Selección de Convocatoria.** En lo referente al proceso de convocatoria, se pudo verificar con el Señor Secretario General que se llevaría a cabo una reunión con el Señor Defensor del Pueblo, Carlos Alfonso Negret Mosquera, y otros directivos donde el Director Nacional de Defensoría Pública, Doctor Arturo Dajud Durán, haría una exposición de los parámetros a tener en cuenta en esta convocatoria, pero el Señor Defensor del Pueblo sugirió algunos cambios y por esta



- La señora Juez Segunda Promiscuo del Circuito informa su Despacho se encuentra al día. E igualmente considera son los Jueces de control de garantías, quien envían las personas privadas de la libertad a la cárcel de puerto Asís, por ello es necesario oficiar a estos despachos. Se manifiesta hay una circular de la presidencia del Tribunal en relación con el tema agrega la Defensoría del Pueblo.
 - El señor Secretario del Juzgado Primero Penal Municipal, considera se debe tener en cuenta, los municipios de San Miguel, Valle del Guamuez, y Orito también remiten personas privadas de la libertad al establecimiento de Puerto Asís. Se sugiere socializar esta reunión con el Tribunal.
4. Se reitera solicitud de no ordenar se tenga en la cárcel municipal de Puerto Asís personas condenadas. Las mismas deben ser remitidas al INPEC del municipio de Mocoa.
5. El señor Juez Penal Especializado y las señoras Juezas de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos del Circuito consideran el sistema se encuentra colapsado por la falta de contratación de Defensores Públicos, situación que consideran se debe dar solución, por cuanto el Circuito con mayor demanda del servicio es el Circuito de Puerto Asís, además deben atender acciones constitucionales y esto les puede generar compulsas de copias y apertura de investigaciones. Esta situación viene de tiempo atrás por la demanda del servicio. J
- Agregan el 14-03-18 la Defensoría informo sobre esta situación, pero teniendo en cuenta la programación de audiencias ya se encontraba programada debieron prever esta situación que atenta los derechos de las personas privadas de la libertad. Es necesario se tenga en cuenta los defensores son insuficientes, en este municipio hay un Juzgado Especializado, dos Promiscuos del Circuito y dos Penales Municipales; y cada Despacho maneja alrededor de (300) trescientos procesos.
- En relación con las personas que están en prisión domiciliaria, INPEC no informa si fueron o no notificados. Al respecto informa el señor jurídico del INPEC estas notificaciones, deben surtirse en veredas o corregimientos alejados del casco urbano, y se solicita el apoyo de los Inspectores de Policía o Corregidores, porque el INPEC no cuenta con personal para desplazarse, y el Inspector informa queda con presentaciones en ese despacho.
6. Se culmina concluyendo trabajamos hacia un mismo fin y por ende es indispensable el apoyo interinstitucional.
7. El señor Juez especializado entrega copia en tres folios de los oficios cruzados entre Defensoría del Pueblo y Juzgados solicitando una solución, para no provocar colapso el sistema. Se reitera la Regional no es la competente para contratar, y trasmitiremos al nivel central y al señor Defensor Regional esta situación y al coordinador de esta unidad área penal.

Se suscribe esta acta a los once (11) días del mes de abril del año 2018, se le hace entrega de una copia a las partes asistentes.